

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Exp.: 110013103036201700435 00

Encontrándose el proceso para decidir de fondo el asunto de la referencia el Despacho advierte que conforme las documentales aportadas y de la declaración de la incidentante es menester a fin de evitar futuras nulidades y tener un mejor proveer, previo a continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, se ordena CITAR como parte dentro de este asunto e integrar el contradictorio (art. 61 C. G. P.), con los señores MARÍA INÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (CC No. 23'269.079), MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (CC No. 19'318.674), quienes fueron reconocidos como hermanos y por ende, herederos determinados del deudor cambiario JOSÉ MARÍA GÓMEZ, conforme lo dispuso el JUZGADO 28 DE FAMILIA de esta ciudad dentro del proceso radicado con el No. 11001311002820170056400.

Se requiere a las partes su colaboración para vincular a estas personas conforme lo señalado en los artículos 291 y siguientes del C. G. P., en armonía con el 8° de la Ley 2213 de 2022, para que los mencionados se pronuncien sobre esta actuación en el término establecido en el artículo 442 num. 1° del citado estatuto. Anexar a las piezas respectivas copia de la demanda, el mandamiento de pago y este proveído.

Lo anterior se justifica en razón a que al encontrarse el deudor cambiario fallecido, es menester citar a sus herederos conforme al art. 87 C. G. P., y tras conocerse algunos de ellos de modo individualizado, es pertinente garantizar su derecho de contradicción y defensa y ajustar el trámite a la referida normatividad.

Una vez notificados y transcurrido el término para contestar la demanda, se convocará nuevamente a audiencia para proseguir con el trámite que corresponda (art. 61 *ibidem*).

Finalmente, se REQUIERE a la INSPECCIÓN 4B DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL para que a la mayor brevedad se sirva dar respuesta al oficio No. 22-665 radicado en esa entidad el día 23 de agosto de 2022, aportando la copia de la querrela policiva interpuesta por el señor Miguel Arturo Rodríguez Sánchez (CC No. 19'318.674) contra

la señora Carmen Tulia Ramírez Serrano (CC No. 41'440.377), radicada con el No. 20195453490101332E.

También se requiere al JUZGADO 28 DE FAMILIA de esta ciudad para que a la mayor brevedad remita con destino a estas diligencias copia digital del proceso con radicado 110013110028201700564 00, conforme lo solicitado en el oficio No. 22-266 radicado en esa oficina el 23 de agosto de 2022.

Agregar a las anteriores comunicaciones copia de los oficios mencionados.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c669d55974241976ce5e07c3b66edbb32ce72def1604fdf561ae1c317067828e**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00272 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO** contra **HERNÁN EDUARDO BAUTISTA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$193'031.354,00 que corresponde al capital insoluto contenido en la Letra de Cambio 01/01*16.

2. Por la suma de \$131'425.037,00 por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de mayo de 2021.

3. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

4. Por la suma de \$193'031.354,00 que corresponde al capital insoluto contenido en la Letra de Cambio también identificada como 01/01*16.

5. Por la suma de \$131'425.037,00 por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de mayo de 2021.

6. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 4, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ como apoderada judicial del demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb647fe708df672d8495c864604c968f61e8fc77ebfdc1ff6dd17bd52681f97**

Documento generado en 15/09/2022 06:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 000269 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Teniendo en cuenta que no se evidencia escrito de medidas cautelares, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Allegue poder en los términos del artículo 5° ibídem, esto es, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c821433864491c4be3d7a43cc87536c4cbdbd70c9f0e80e8828eefeead911d**

Documento generado en 15/09/2022 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00268 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Allegar **completas, legibles y bien escaneadas**, las documentales enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del respectivo acápite de la demanda, por cuanto su contenido aparece cortado o inconcluso en las márgenes izquierda, superior e inferior. Nótese que el texto del informe policial de accidentes de tránsito es sumamente tenue y tiene bastantes pasajes de difícil lectura e incluso incomprensibles, y el plano topográfico FPJ-17 de 21 de mayo de 2022 presenta borrones o manchas en el croquis ilustrativo del accidente de tránsito que motivó la formulación de la acción de responsabilidad civil extracontractual.

2.- Adjuntar certificado actualizado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., pues el que se anexó a la demanda fue expedido hace más de un año (2 de agosto de 2021).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dbd2c7b5516a1e105c4bf1318dfdf990338b6512e1bfff060de927e51b5b02**

Documento generado en 15/09/2022 06:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Divorcio No. 11001 31 03 037 2022 00267 00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 22, y más específicamente su numeral 1, del C. G. P., reza que los jueces de familia conocerán en primera instancia “[d]e los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes”.

Ahora, comoquiera que con la presente demanda se pretende “1. Declarar el divorcio entre los señores CLARA INES ARGOTTY ARIZA y LUIS ALBERTO RAMIREZ MUNAR. 2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo. 3. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro. 4. Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y matrimonio de ellos; (...)”, refulge evidente la competencia que le asiste a los jueces de familia para conocer de la controversia convocada.

Así las cosas, y sin entrar en más detalles, ante la claridad del asunto, habrá de remitirse las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Familia de esta urbe para lo de su cargo.

Corolario de lo expuesto, se RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de divorcio instaurada por CLARA INES ARGOTTY ARIZA contra LUIS ALBERTO RAMIREZ MUNAR, por lo anotado con antelación.

En consecuencia, por secretaría, REMÍTASE el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea distribuida a los Jueces de Familia de Bogotá D. C. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea630770da8d37a69b52a76c5ba2803f2e9667ab4f01786899b02ce5249b7008**

Documento generado en 15/09/2022 06:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00224 00

1.- Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo activo, y como la enunciación de los términos del acuerdo conciliatorio avalado en la sentencia proferida en audiencia el 17 de septiembre de 2021, fue corregida mediante proveído de 4 de febrero de 2022, el Despacho dispone que por Secretaría se expidan los oficios ordenados en el numeral tercero de la referida sentencia, con destino a la NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ (ZONA NORTE y ZONA CENTRO), **claro está, tomando atenta nota de la corrección hecha en providencia de 4 de febrero del año en curso.**

2.- De otra parte, **requiérase por segunda vez** al apoderado de la parte demandante para que se pronuncie sobre la corrección solicitada por su contraparte en relación con algunos de los términos del citado acuerdo conciliatorio, según se dispuso en el aludido auto de 4 de febrero de 2022. Líbrese comunicación al buzón de correo jesusrosadoq@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa576420c7544414e2094e975929486ded01dca2d252e4ec9b2a4ebc31cdc31**

Documento generado en 15/09/2022 06:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 037 2016 00305 00**

1.- Se reconoce personería al abogado LUIS FRANCISCO CRISTANCHO CELY como mandatario judicial del ejecutado VÍCTOR MANUEL FEO GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Secretaría facilítele al prenombrado profesional del derecho el enlace de acceso al expediente.

2.- Requiérase por segunda vez a la parte actora para que, con prontitud, realice las gestiones encaminadas a notificar el auto de apremio a los demás enjuiciados, en aras de integrar el contradictorio. Líbrese comunicación a los correos: abogadotorresb@gmail.com y gerencia@tbabogado.com

No ha lugar a la intimación de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto en este litigio se verifica la hipótesis prevista en el inciso final del citado numeral.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddb8a0ce680c11fbdfc6ed0e6a47abe72ee3c7ecebaf5a3946befb940dd2597**

Documento generado en 15/09/2022 05:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2016 00292 00

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 17 de noviembre de 2021, confirmatoria del fallo de primer grado que negó las pretensiones. Téngase en cuenta que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias de este pleito.

2.- Por Secretaría librese de inmediato el oficio ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que este Despacho dictó el 9 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66665eacb861ca22c42ea0abbf4c6ee899a8cfad6d799daacee102ca9fd2ee36**

Documento generado en 15/09/2022 05:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 012 2012 00208 00

1.- No se tienen en cuenta las gestiones de enteramiento surtidas en el lugar mencionado en la demanda para el recibo de notificaciones del enjuiciado JOSÉ JACINTO GUERRERO PULIDO (q.e.p.d.), con el fin de poner a derecho a sus causahabientes.

2.- Como la parte actora manifestó bajo juramento que ignora el lugar donde pueden ser citados los herederos determinados e indeterminados del demandado JOSÉ JACINTO GUERRERO PULIDO, se ordena su emplazamiento.

Por Secretaría acredítese la inclusión de los herederos del prenotado causante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se les designará curador *ad litem* para que represente en juicio sus intereses.

3.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO como apoderada judicial del demandado NELSON JACINTO PULIDO NEIRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f22ef5a5733e9f320cd46995e28f33b10a4fc3b6255d9dfc0307def6baae1e0**

Documento generado en 15/09/2022 05:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Impugnación de Actas de Asamblea

No. 11001 31 03 036 2013 00150 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, en autos del 24 de agosto de 2021 mediante los cuales, por un lado, confirmó el auto del 12 de diciembre de 2019 y por el otro, declaró bien denegado el recurso de apelación formulado por Ernesto Samper Pizano, María Fernanda Samper Pizano, Paula Pía del Rosario Samper, Arturo Samper y Mónica Samper Salazar contra la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2019.

De otro lado, en atención al escrito radicado por el apoderado de la parte demandada el 10 de febrero de 2022 y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado OSCAR ALFREDO GÓMEZ MENDOZA a la togada ALEJANDRA GUARDIOLA RIVERA, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada el 10 de febrero de 2022 y reiterada el 26 de julio de 2022 por la apoderada de la parte demandada ALEJANDRA GUARDIOLA RIVERA y se reconoce personería a la abogada LEADY GIOVANNA OCAMPO HOYOS como apoderada de FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA – EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

Permanezca el asunto en Secretaría hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30773a169b6707ac3bbdbd0bcf39474dfee0fc145321ac595fe7a0a9a1979ea**

Documento generado en 15/09/2022 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00190 00

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el demandante (10Poder.pdf), este Estrado Judicial reconoce personería jurídica al abogado OMAR FIDEL CASTRO PORRAS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado JEAN CARLOS CASIANO AMAYA.

Obre en autos la respuesta allegada por la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – DIAN.

Se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989a4acb2937e54f9291a6e65c2b401bfdb04366b379b7452a56be9d65053edb**

Documento generado en 15/09/2022 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>